

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL**

XXXVII PERÍODO LEGISLATIVO

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

(Sujeta a aprobación de la Honorable Cámara según el
artículo 172 del Reglamento Interno)

REUNIÓN 21

The coat of arms of Neuquén Province is a shield-shaped emblem. At the top is a sun with rays. Below it is a central palm tree. The shield is surrounded by a border of small crosses. At the bottom, two hands are shown holding the base of the shield, which is flanked by olive branches.

17^a SESIÓN ORDINARIA

14 de agosto de 2008

REUNIÓN 21

14 de agosto de 2008

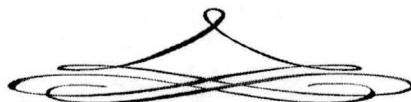
Autoridades de la Honorable Cámara

PRESIDENCIA: De su titular, la señora vicegobernadora de la provincia, Ana María PECHEN y del señor vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio GONZÁLEZ.

SECRETARÍA: De su titular, la señora María Inés ZINGONI.

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: De su titular, el señor Raúl Héctor PEDEMONTE.

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: De su titular, la señora Liliana Amelia MURISI.



REUNIÓN 21

PLANILLA DE ASISTENCIA

BLOQUE	PRESENTE	AUSENTE	
		Con aviso	Sin aviso
MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO			
CASTAÑÓN, Graciela Noemí	✓		
DELLA GÁSPERA, Jorge	✓		
DE OTAÑO, Silvia Noemí	✓		
FIGUEROA, Rolando Ceferino	✓		
GÓMEZ, Juan Bernabé	✓		
GONZÁLEZ, Carlos Horacio	✓		
GONZÁLEZ, Roxana Valeria	✓		
LORENZO, Carlos Omar	✓		
MATTIO, Darío Edgardo	✓		
MONSALVE, Aramid Santo	✓		
MUÑÍZ SAAVEDRA, Graciela María	✓		
OBREGÓN, Andrea Elizabeth	✓		
PACHECO, Carlos Argentino	✓		
RUSSO, José	✓		
SANDOVAL, Ariel Alejandro	✓		
CONCERTACIÓN NEUQUINA PARA LA VICTORIA			
BENÍTEZ, Tomás Eduardo	✓		
BIANCHI, María Cecilia	✓		
CONTARDI, Luis Gastón	✓		
FONFACH VELÁSQUEZ, Yenny Orieth		✓	
GUIDALI, Miguel Ángel		✓	
INAUDI, Marcelo Alejandro	✓		
JARA, Amalia Esther	✓		
KOGAN, Ariel Gustavo	✓		
LONGO, Fanny Noemí	✓		
LUCERO, Luis Miguel	✓		
OLTOLINA, Juan Romildo	✓		
SÁEZ, José Luis	✓		
SAGASETA, Luis Andrés	✓		
FRENTE ALTERNATIVA NEUQUINA			
GONCALVES, Hugo Alberto	✓		
MARTÍNEZ, María Soledad	✓		
SÁNCHEZ, Paula Rayén	✓		
UNE-MUN-PS			
CANINI, Rodolfo	✓		
SERVICIO Y COMUNIDAD			
BAUM, Daniel	✓		
OPCIÓN FEDERAL			
RACHID, Horacio Alejandro	✓		
APERTURA POPULAR DE NEUQUÉN			
SÁNCHEZ, Carlos Enrique	✓		

Diputados presentes: 33

Jueves 14 de agosto de 2008

S U M A R I O

	Página
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	1
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Artículo 173 - Reglamento Interno)	2
I - Comunicaciones oficiales	2
II - Proyectos presentados	2
III - Solicitudes de licencia	3
3 - ASUNTOS VARIOS (Artículo 175 - Reglamento Interno) (15:49 horas)	3
I - Reservas en Presidencia (Moción de sobre tablas) (Artículo 137 - Reglamento Interno)	3
1 - Expediente O-139/08	
Efectuada por el diputado Russo. Se aprueba.	3
II - Homenajes	4
1 - A don Amado Sapag	4
2 - Al Día internacional de la juventud	5
3 - Al general José de San Martín	7
III - Otros asuntos	10
1 - Reflexión sobre la transparencia de la gestión de gobierno	10
2 - Referencia a conflicto en la ciudad de Senillosa	11
3 - Adhesión a las palabras de la diputada Muñíz Saavedra	12
4 - Alusión a los hechos de Senillosa	13
5 - Reflexiones sobre el referéndum revocatorio de la República de Bolivia	14
6 - Referencias a la transparencia de la gestión de gobierno	15
7 - Referencia a acontecimientos de la sesión anterior	16

4 - INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 96 TER AL CÓDIGO PROCESAL PENAL (Expediente D-062/08 – Proyecto 5871 y agregado Expediente D-156/08 – Proyecto 5973)	
Consideración en general del despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad. Se aprueba.	20
5 - LEY DE INCENTIVOS FORESTALES (Derogación del artículo 7°) (Expediente E-047/08 – Proyecto 6064)	
Consideración en general de los despachos producidos por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría y minoría. Se aprueba un despacho unificado, con modificaciones.	27
6 - NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONJUECES (Su regulación) (Expediente E-048/08 – Proyecto 6068)	
Consideración en particular del proyecto de Ley 6068. Se sanciona como Ley 2601 .	33
7 - PRESUPUESTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO -Ejercicio año 2008- (Expediente O-044/08 – Proyecto 5935)	
Consideración en particular del proyecto de Ley 5935. Se sanciona como Ley 2602 .	38
8 - PRESUPUESTO GENERAL DEL PODER JUDICIAL -Ejercicio año 2008- (Expediente O-152/07 – Proyecto 5801)	
Consideración en particular del proyecto de Ley 5801. Se sanciona como Ley 2603 .	40
9 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA -Ejercicio año 2008- (Expediente E-128/08 – Proyecto 5941)	
Consideración en particular del proyecto de Ley 5941. Se sanciona como Ley 2604 .	42

**INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 93 TER AL
CÓDIGO PROCESAL PENAL
(Expediente D-062/08 – Proyecto 5871 y agregado
Expediente D-156/08 – Proyecto 5973)
(Volver al sumario)**

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de ley por el cual se incorpora el artículo 93 *ter* al Código Procesal Penal de la provincia, estableciendo la intervención del defensor de los Derechos del Niño y Adolescente en representación de la víctima menor.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por Secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de comisión: Honorable Cámara.

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará el señor diputado Marcelo Alejandro Inaudi, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de ley.

La Legislatura de la provincia del Neuquén sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º: Incorpórase al Capítulo VI del Capítulo IV del Libro Primero, Disposiciones Generales del Código Procesal Penal²¹ de la provincia del Neuquén el siguiente artículo:

Artículo 96, *ter*: En todo proceso seguido por delitos del Título 3 del Libro II del Código Penal en que sea víctima un niño u adolescente según lo establecido en la Ley 2302 desde el primer momento de la investigación y durante todo el proceso se dará intervención al defensor de los Derechos del Niño y Adolescente en representación de los intereses de la víctima menor con iguales facultades que este Código le acuerda al querellante particular bajo pena de nulidad. La intervención del defensor de los Derechos del Niño y Adolescente quedará sin efecto en caso que el representante legal del niño o adolescente se presente en carácter de querellante particular.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 5 de agosto de 2008.

Firman los diputados: Inaudi, Carlos González, De Otaño, Baum, Canini, Russo, Lorenzo, Pacheco, Benítez, Contardi y Martínez.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (CNV): Gracias.

Viene a consideración de esta Honorable Cámara el despacho emitido por unanimidad por la Comisión de Asuntos Constitucionales por el cual se incorpora al Código Procesal Penal de la provincia del Neuquén el artículo 96 *ter*, disponiéndose que en todo proceso seguido por delitos del Título 3 del Libro II del Código Penal, que legisla sobre los delitos contra la integridad sexual en que sea víctima un niño o adolescente, según la Ley 2302, desde el primer momento de la investigación y durante todo el proceso se dará intervención a la Defensoría de los Derechos del Niños y del Adolescente, en representación de los intereses de la víctima menor, con iguales facultades que este Código le acuerda al querellante particular, bajo pena de nulidad.

Mediante la sanción del presente proyecto de ley, se estará dando un paso más destinado a garantizar, esta vez en serio, la tutela judicial efectiva prevista -generosamente- en cuanta normativa.

²¹ Se retira el diputado Rachid.

sobre niñez y adolescencia se busque, pero que en la práctica y en muchas ocasiones se convierte en letra muerta. Así, en el orden nacional rige la Ley 26061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que les acuerda a estos el derecho de ser oídos ante la autoridad competente cada vez que así lo solicita, a que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte, garantizando además que pueda ser asistido por un letrado desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya; pero, además, esta ley en su artículo 27, les reconoce a los menores el derecho a participar activamente en todo el procedimiento como a recurrir ante el Superior frente a cualquier decisión que lo afecte. En el mismo sentido, estos derechos son establecidos en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En nuestra provincia del Neuquén, el nuevo artículo 47 de la Constitución provincial que prevé en su texto los derechos de la niñez y adolescencia, establece que el Estado legisla y promueve medidas de acción positivas tendientes²² al pleno goce de sus derechos, removiendo los obstáculos de cualquier orden que limiten, de hecho, su efectiva y plena realización. La Ley 2302, por su parte, en su artículo 15 establece que los niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en cualquier ámbito, cuando se trate de sus intereses, o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos; se garantizará al niño y al adolescente su intervención en todo proceso judicial o administrativo que afecte sus intereses. El artículo 4º, de la misma Ley 2302, luego de definir qué se debe entender como interés superior del niño, refiere que el Estado no sólo lo garantizará sino que, incluso, removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva realización de estos derechos y adoptará las medidas de acción positiva que lo garanticen.

Pues bien, pese a tan clara normativa, en la práctica sucede que las niñas, niños y adolescentes cuando resultan víctimas de una de las ofensas más graves que se le puede ocasionar, cuando son ultrajados en su integridad sexual, en un accionar que le dejará seguramente secuelas de por vida, son literalmente abandonados a su suerte en los procesos penales que se siguen, no se les garantiza, desde el Estado, ningún grado de participación en las actuaciones penales que se llevan a cabo para, ni más ni menos, individualizar a los autores del hecho²³ y aplicarles la pena correspondiente. Esta grave discordancia entre los derechos del niño, declamados con tanto entusiasmo por la ley y el literal abandono en los procesos penales de lo que los propios niños resultan víctimas, por parte del Estado, pretende ser subsanado mediante el proyecto que estamos tratando.

Así se establece en el mismo, que desde el primer momento de la investigación y durante todo el proceso, el niño víctima de delitos contra la integridad sexual tendrá su propia representación letrada en el juicio, que velará por el estricto cumplimiento de sus derechos. El proyecto adjudica la representación del menor en el proceso al organismo que precisamente es el encargado de velar por la protección integral de sus derechos que es el defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente y que, entre sus funciones, se destacan la defensa de los derechos de los niños por sobre cualquier otro interés o derecho, asesorar jurídicamente al mismo o promover y ejercer las acciones para la protección de sus derechos individuales en los términos del artículo 49 de la Ley 2302. Un representante de esta Defensoría incorporará al proceso penal una voz que en muchos casos era

²² Se retira el diputado Canini.

²³ Se retira el diputado Mattio.

desconocida en los procesos penales, incorporará un criterio de defensa a ultranza de los derechos del menor víctima, por sobre cualquier otro, salvaguardando debidamente el interés superior del niño y aportará una experiencia invaluable en la temática propia de la niñez y adolescencia, que durante todo el proceso sabrá seguramente ilustrar a los jueces intervinientes.

La participación que el menor tendrá en el proceso lo será con iguales facultades que la normativa procesal le adjudica al querellante particular, en tal carácter pasará a desempeñarse como parte acusadora en forma paralela a la Fiscalía, podrá en tal carácter,²⁴ tomar vista de las actuaciones, asistir a los actos de instrucción, proponer medidas de prueba, interrogar a testigos, proponer peritos de parte, acusar y hacer uso de las facultades recursivas, entre ellas y armonizando con la garantía de la tutela judicial efectiva podrá articular recursos contra resoluciones que resuelven sobre medidas de coerción como la excarcelación o la no imposición de la prisión preventiva.

Por otra parte, y como con acierto lo afirma el doctor Gabriel González Da Silva -en un trabajo que gentilmente me hiciera llegar vía *mail* y que será publicado próximamente en la *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal* a cargo del profesor Eduardo Odoná-, a partir de ciertos pronunciamientos jurisprudenciales se le ha reconocido al querellante -la víctima- la facultad de impulsar el proceso de manera autónoma, esto es sin la necesidad de que lo acompañe el fiscal pudiendo, de este modo, darle inicio, promover su elevación a la etapa de debate oral y hasta formular la acusación habilitando al tribunal de juicio a aplicar una condena. Esta vieja controversia leguleya, acerca de si el querellante era una figura autónoma en el proceso penal, o su intervención era con carácter meramente adherente a la pretensión fiscal, no era menor, ya que en este último caso si el fiscal no acusaba, el tribunal no podía condenar y, en ese caso, era irrelevante la acusación que pudiera formular el representante de la querrela.

A partir de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Santillán, se sostuvo que el particular querellante a quien la ley de procedimiento penal le reconoce el derecho a formular acusación, está amparado por la garantía del debido proceso legal consagrada por el artículo 18 de la Constitución nacional, que asegura a todos los litigantes por igual el derecho a tener una sentencia fundada, previo juicio llevado en legal forma. Este criterio de la Corte en la causa Santillán, fue ratificado recientemente en la causa Sabio, originada precisamente en nuestra provincia del Neuquén. Por lo tanto, al ratificar la Corte Suprema de Justicia de la Nación el carácter autónomo de la intervención del querellante en el proceso penal, se le garantiza, precisamente, la potestad al querellante de acusar y de pedir prueba, que es el momento cumbre de toda intervención como querellante en un proceso penal.

Por otra parte y, conforme los datos y estadísticas que el equipo de atención en maltrato y abuso sexual infantil del Hospital Castro Rendón nos hiciera llegar, el cuarenta y ocho por ciento de este tipo de delitos en contra de los niños, son cometidos por los propios padres o padrastros; un veintiocho por ciento por abuelos, tíos o hermanos y un quince por ciento por conocidos o vecinos del menor. Esta situación tiene directa repercusión en lo que atañe a la representación del menor y brevemente se los voy a explicar.

El doctor Gabriel González Da Silva trata bien esta cuestión al afirmar que la doctrina

24 Reingresa el diputado Canini.

tradicional intenta resolver el entuerto señalando que cuando es al padre del niño a quien se le indilga el evento ilícito cometido en su contra, debe admitirse que la madre pueda asumir su representación; sin embargo, el inconveniente vuelve a plantearse cuando la madre no puede, tiene miedo, o simplemente no quiere asumir ese rol. Puede ocurrir que ésta, superada por la situación, adopte un rol pasivo, desoyendo la voluntad del niño, o bien que con su actuación termine perjudicando los intereses del menor, porque del otro lado está su cónyuge o su pareja y porque muy posiblemente con motivo de la ocurrencia del episodio delictivo ella misma guarde sentimientos de dolor, rencor, venganza, que estorben en la elección de una estrategia procesal adecuada. En estos supuestos -concluye González Da Silva- nada impide que el niño ofendido por el delito pueda asumir por sí el rol de querellante bajo las reglas de representación, asistencia o cooperación. Por otra parte, el propio Código Penal de la Nación ²⁵ en su artículo 132, admite que la víctima, aunque resulte menor de edad puede instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección y ayuda a las víctimas. Por ello -y quiero aclararlo especialmente- modificando el criterio expuesto en el despacho de comisión- en el tratamiento en particular vamos a propiciar que la intervención del defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente no obstará a que el representante legal de la víctima del mismo pretenda constituirse también en parte querellante. Ello con el claro propósito de proteger debidamente el interés superior del niño y garantizarle la representación y participación a lo largo ²⁶ de todo el proceso, conservando plena vigencia, por supuesto, la facultad, la potestad del juez de ordenar la unificación de la representación a que alude el artículo 376 del Código Procesal Penal de la provincia para el caso de varios querellantes con identidad de intereses. Para que se entienda bien, si el representante legal de la víctima pretende constituirse en querellante en la misma causa, ello no obstará a que la Defensoría del Niño y el Adolescente va a seguir interviniendo y va a seguir representando y defendiendo el interés superior del niño a lo largo de toda la causa penal [aplausos desde la barra]. ²⁷

Por último, desde esta Legislatura, teniendo en cuenta los múltiples inconvenientes que a lo largo de los últimos años ha presentado la Defensoría del Niño y el Adolescente, pido a los señores diputados que hagamos un seguimiento muy de cerca que permita que las disposiciones que vamos a sancionar a través del presente proyecto sean de aplicación inmediata y que el propio Tribunal Superior de Justicia, de inmediato también arbitre los medios necesarios para su efectiva implementación.

Para terminar, es mucho el trabajo desarrollado por todos los bloques en este proyecto. Nació como un proyecto de quien les habla, se enriqueció con un proyecto similar del bloque del Movimiento Popular Neuquino, se consultó a mucha gente, escuchamos al defensor del Tribunal Superior de Justicia, doctor Alejandro Gavernet, a la defensora del Niño y el Adolescente, doctora Nara Oses, al doctor Gustavo Vitale, de una vasta trayectoria en la cuestión, al equipo de Atención en Maltrato y Abuso Sexual Infantil del Hospital Castro Rendón, al servicio de violencia familiar, al Foro en Defensa de la Ley 2302, a la Asociación de Nehuen Coñi, a la Subsecretaría de Justicia y

²⁵ Reingresa el diputado Rachid.

²⁶ Se retira el diputado Della Gáspera.

²⁷ Se retiran las diputadas Jara y De Otaño.

Derechos Humanos de la provincia del Neuquén y a muchas otras personas e instituciones que hicieron su aporte para este proyecto. Como fruto de los dos proyectos y de las ideas aportadas por todos estos organismos, surgió el despacho que por unanimidad de la Comisión de Asuntos Constitucionales estamos tratando. Estoy convencido de que éste es el camino, el del consenso, el de la racionalidad, el de los aportes, el de la participación ciudadana, el de escuchar a las personas y entidades directamente vinculadas con la cuestión. Por ahí puede quedar algún descontento, no se puede tener a todo el mundo satisfecho, pero por ahí también se nos puede escapar alguna inquietud planteada. De todas formas, esta ley como toda ley es perfectible, como lo fue la que estableció la cámara Gesell -también de mi autoría y estamos próximos a perfeccionar- pero nos debe quedar la inmensa satisfacción que frente a una asignatura pendiente que hace a la defensa de los derechos de nuestros niños y nuestros adolescentes, recorrimos el camino que se debía recorrer, consultamos, consensuamos y aportamos una solución, sancionando una ley que por sobre todas las cosas, se basa en una premisa básica: la de defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes por sobre cualquier otro interés o derecho.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputado Sánchez, tiene la palabra

Sr. SÁNCHEZ (APN): Gracias, señora presidenta.

En principio es para adelantar, lógicamente, nuestro voto en general, yo no tuve la oportunidad de firmar el despacho, en honor a la verdad, pero lógicamente mis compañeros de interbloque así lo hicieron.

Había pedido la intervención porque me había quedado una duda que me acaba de despejar el diputado miembro informante -si me permite mencionarlo, Inaudi- con respecto a este tema que es un poco el importante aporte de la Asociación Nehuen Coñi, quienes están hoy acompañándonos aquí en la barra y a mí me inspiró también la duda sobre el papel que iba a desempeñar la Defensoría y el papel que iba a desempeñar el abogado querellante, si se va a incluir que el abogado querellante tenga, lógicamente, experiencia penal, si va a continuar durante todo el proceso: creo que esto es importante reafirmarlo porque el aporte al que me refería es que supimos rescatar un porcentaje elevado de abuso incestuoso, y esto tiene mucho que ver, porque más adelante en particular seguramente lo iremos a expresar o lo irán a expresar mejor los autores del proyecto, esto tiene que ver con que nosotros solicitamos que el abogado querellante participe en todo el proceso por más que la víctima designe a uno en particular. Así que zanjada esta duda que tenía y me tenía preocupado, quiero volver a repetir, valga la redundancia, que vamos a apoyar en general y en particular, lógicamente, si queda confirmado esto que acabo de mencionar.

Nada más, muchísimas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracias, señora presidenta. ²⁸

Nosotros, efectivamente, estuvimos, no sólo fuimos partícipes de la construcción de esto que

²⁸ Reingresan la diputada Jara y el diputado Mattio.

ahora está tan maduro como para ser aprobado, presenciamos y aportamos en ricas discusiones el tema especialmente de esta especialización o esta idea de tener una figura querellante dentro de una Defensoría que en la Justicia un poco se mezcla en cuanto a los roles o a los roles subjetivos que uno piensa en estas estructuras y en estos servicios de Justicia, mucho más teniendo en cuenta que dentro de lo que es todo que hace a la ley, a nuestra Ley 2302 del menor y la familia y a su correlato con los tratados internacionales, evidentemente todo, digamos, la indefensión del niño víctima, del niño o adolescente tiene que ver con que hay que combatir en general en la Justicia de los adultos, en la Justicia Penal y esto sale de la especialización y del enfoque de la protección de los derechos y del ejercicio pleno de los derechos de este grupo etéreo. Por eso con esta sensación de que ha sido muy rico y es un avance concreto en cuanto a establecer esta figura y a llevar adelante la querrela que es una parte indelegable de los derechos del niño y adolescentes cuando son víctimas, yo creo que en el futuro, no sé técnicamente cómo podrá crecer esta idea pero estoy seguro que podrá estar madura en el futuro la idea de tener un ministerio público del niño y el adolescente, una fiscalía del niño y el adolescente que yo creo que va a completar y va a ser un peldaño final para la estructuración de esta figura que hoy estamos creando del querellante dentro de la Defensoría del Menor y la Familia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Era para mencionar dos aspectos que me parece muy importantes resaltar dentro de este proceso que dio origen a este despacho que se pone a consideración de la Sala y es básicamente haber asistido, como recién mencionaba el diputado preopinante, haber asistido a la génesis de una de las más altas calificaciones de calidad en la construcción de un proyecto que es el altruismo, es la solidaridad, es el permitir que se modificaran proyectos con autores definidos y que se ensamblaran para construir una opción mejor. Me parece que en este mundo actual donde el egoísmo ha generado un anclaje muy profundo en el espíritu de la gente, el poder juntar voluntades, el juntar ideas y transformarlas en una idea superadora me parece que deber ser mencionado, debe ser resaltado porque no abundan estas cuestiones. Ése es un aspecto.

El otro aspecto que me parece sumamente importante a tener en cuenta es que los legisladores tenemos que tener el oído puesto en la realidad y la sensibilidad puesta en la comunidad. Todos los días vemos cómo aparecen en los distintos medios situaciones que nos deberían hacer pensar en de qué manera nosotros contribuimos a mejorar la calidad de vida de las personas y no solamente nuestros propios egoísmos. Quiero mencionar esto porque nosotros no ²⁹ existimos como un Poder si no está basado en la necesidad de la comunidad y si nos olvidamos de leer los diarios, escuchar la radio o hablar con los vecinos, es muy probable que legislemos para nosotros y no para la gente. Me parece que ésta es nuestra pequeña contribución, adelantando el voto positivo de nuestro bloque para este proyecto.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

²⁹ Reingresa el diputado Della Gáspera.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, presidente.

Es para anticipar, también, el voto positivo del bloque de la Alternativa expresando que cuando inicialmente se comenzó a discutir este proyecto -como otros que reforman algunos aspectos del Código de Procedimiento Penal- fue sugerencia de este bloque que enmarcáramos ese debate en una responsabilidad todavía mayor que tenemos los diputados, que es dar un debate serio y profundo en relación a las modificaciones que se imponen ya formular a todo el procedimiento penal mediante proyectos que tenemos para estudiar de reforma del Código de Procedimiento Penal y Correccional. Creo que solamente en ese marco y ³⁰ con una visión holística de todo el procedimiento vamos a poder subsanar algunos defectos o algunas fallas que estas modificaciones parciales, seguramente, en la práctica producirán y que, sin ningún lugar a dudas, provocan algunas dificultades operativas que seguramente no han sido tenidas en vista al momento de proyectar esta propuesta.

De todas maneras y habiéndose resuelto algunos aspectos centrales que habíamos observado de esta propuesta, de este proyecto -tal cual como lo describió el diputado miembro informante del despacho-, lo vamos a acompañar en general, sin perjuicio de algunas observaciones que podremos hacer en particular.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Canini, tiene la palabra.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS): Gracias, señora presidenta.

Es para adelantar el voto positivo y destacar también que cuando los proyectos de ley se abren para ser abonados por aquellas organizaciones que trabajan directamente desde la realidad, desde lo cotidiano, estos proyectos se fortalecen y, además, se enriquecen mucho. Así que este proyecto a partir de las observaciones, las diferentes observaciones de las distintas organizaciones se ha ido mejorando y éste es el producto, no solamente de los autores de este proyecto sino también de aquellas organizaciones que han aportado lo suyo.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Está a consideración el tratamiento en general del proyecto de ley por el cual se incorpora el artículo 96 *ter* al Código Procesal Penal de la provincia, estableciendo la intervención del defensor de los Derechos del Niño y Adolescente en representación de la víctima menor. Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por unanimidad, pasa al próximo orden del día para su tratamiento en particular.

Muchísimas gracias por la compañía [dirigiéndose a los presentes en la barra. Aplausos desde la barra].

Por Secretaría se dará lectura lectura al siguiente punto del orden del día.

30 Reingresa la diputada De Otaño.